



# **“COLISIÓN DE DERECHOS EN EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO  
DE MAGISTER EN TRIBUTACIÓN**

ALUMNA	:	MARIA ANTONIETA POLLONI FOURNET
PROFESOR GUÍA	:	VÍCTOR VILLALÓN M.
PROFESOR CO GUÍA	:	ANTONIO FAÚNDEZ UGALDE

Santiago, 2024

# Contenido

<b>AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA</b>	<b>3</b>
<b>NOMENCLATURA</b>	<b>4</b>
<b>1.- RESUMEN EJECUTIVO/ EXECUTIVE SUMMARY</b>	<b>5</b>
<b>2.- INTRODUCCIÓN.</b>	<b>6</b>
<b>3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b>	<b>8</b>
<b>4.- HIPÓTESIS.</b>	<b>9</b>
<b>5.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.</b>	<b>11</b>
5.1 OBJETIVO GENERAL:	11
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	11
<b>6.- METODOLOGÍA.</b>	<b>12</b>
<b>7.- ESTADO DEL ARTE Y MARCO TEÓRICO.</b>	<b>13</b>
7.1.- ESTADO DEL ARTE.	13
7.2.- MARCO TEÓRICO.	13
<b>8.- MARCO NORMATIVO.</b>	<b>16</b>
<b>9.- DESARROLLO Y RESULTADOS.</b>	<b>18</b>
9.1 CHILE	19
9.2 OTROS PAÍSES	22
9.3 DERECHOS PERSONALES FUNDAMENTALES Y LA NECESIDAD DE TENER UNA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TECNOLÓGICAMENTE ROBUSTA.	24
9.4 TEORÍA DE PONDERACIÓN DE DERECHOS	26
<b>10.- CONCLUSIÓN</b>	<b>30</b>
<b>11.- BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>31</b>

## **AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado a mi familia por su eterna paciencia, a mis hijos por entender mi falta de tiempo, por apoyarme en mi ideal que los sueños se persiguen, se disfrutan y se cumplen. Gracias por aprender a disfrutar del tiempo de calidad, durante esta travesía, por los “mamá sácate un 7” y todas las palabras de cariño que me dieron, que fueron mucho más que los reclamos.

Espero que este esfuerzo se vea reflejado en mis hijos, para que, en la medida de lo posible, siempre sigan aprendiendo y sean eternos estudiantes.

No puedo dejar de nombrar y reconocer a quien ha caminado junto a mi en este periodo, que ha suplido mis ausencias y me ha apoyado en este andar.

Agradecer de manera general a los profesores de este Magíster, pero en especial a mi profesor guía, que ha demostrado una tremenda generosidad con su tiempo, orientación y al compartir sus conocimientos y experiencias.

## NOMENCLATURA

IA	Inteligencia Artificial
DTE	Documentos Tributarios Electrónicos
SW	Software
LOC	Ley Orgánica Constitucional
DFL	Decreto con Fuerza de Ley
DS	Decreto Supremo
APP	Application = Aplicación Informática en Dispositivos.
IVA	Impuesto al Valor Agregado
SII	Servicio de Impuestos Internos

## 1.- RESUMEN EJECUTIVO/ EXECUTIVE SUMMARY

El presente trabajo aborda el problema del uso de tecnologías informáticas para procesar los datos personales de los contribuyentes por administraciones tributarias en sus procesos de fiscalización, esta se ha constituido en una necesidad frente a las diversas operaciones de los contribuyentes en la economía digital. Cabe destacar que los datos que se procesan corresponden a contribuyentes, son ellos mismos quienes han proporcionados sus datos a la administración tributaria, por tanto, ésta ya posee información y autorización para analizar y tratar dichos datos personales, según las necesidades de la administración tributaria, a través de Big Data por ejemplo.

Por otro lado, existen personas que “No siendo contribuyente de una actividad económica, registrado por la administración tributaria<sup>1</sup>”, resulta ser que es comerciante informal en redes sociales. Los datos de este tipo de contribuyentes también pueden ser rastreables y tratables, a través de herramientas como web scraping.

Así, la utilización de cualquier tipo de herramientas tecnológicas, como Big Data<sup>2</sup> o web scraping<sup>3</sup>, necesitarán de base un programa o software sobre el cual correr y una especificación dada por un algoritmo, para llegar al resultado esperado. Este tipo de actos son propios de la función pública que requieren cumplir con principios básicos frente al respeto de los derechos de los contribuyentes, como es, el derecho de conocer los actos de la administración del Estado en virtud del principio de transparencia, cómo, por ejemplo, el tener acceso al algoritmo que dio como resultado un análisis determinado que otorga sustento a un acto administrativo. Sin embargo, dicho principio de transparencia puede colisionar con otros derechos fundamentales en el caso en que la parametrización o algoritmo utilizado por las administraciones tributarias sean contratados a particulares, quienes pueden poner en riesgo su derecho de propiedad intelectual. Precisamente, esta colisión normativa será objeto de estudio en este trabajo, como otras posibles antinomias

---

<sup>1</sup> Campaña sobre riesgos de informalidad y responsabilidad social tributaria. SII 2022

<sup>2</sup> Big Data. Revolución de los datos Masivos. Viktor Mayer-Schönberger. Primera edición 2013

<sup>3</sup> Martí, Marq (8 de abril de 2016). «¿Qué es el Web scraping? Introducción y herramientas» (html). Sitelab España

de derechos fundamentales relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas de procesamiento de datos personales por parte de administraciones tributarias.

This work addresses the problem of the use of computer technologies to process taxpayers' personal data by tax administrations in their personal inspection processes; this has become a necessity in the face of the various taxpayer operations in the digital economy. It should be noted that the data that is processed corresponds to taxpayers, they themselves have provided their data to the tax administration, therefore, it already has information and authorization to analyze and process said personal data, according to the needs of the tax administration through Big Data for example.

On the other hand, there are people who “Not being a taxpayer of an economic activity, registered by the tax administration”, turn out to be an informal merchant on social networks. The data of this type of taxpayers can also be traceable and treatable, through tools such as web scraping.

Thus, the use of any type of technological tools, such as Big Data or web scraping, will require a program or software on which to run and a specification given by an algorithm, to reach the expected result. These types of acts are typical of the public function that require compliance with basic principles regarding respect for the rights of taxpayers, such as the right to know the acts of the State administration by virtue of the principle of transparency, like, for example, having access to the algorithm that resulted in a specific analysis that supports an administrative act. However, this principle of transparency may collide with other fundamental rights in the event that the parameterization or algorithm used by tax administrations is contracted to individuals, who may put their intellectual property rights at risk. Precisely, this regulatory collision will be the object of study in this work, like other possible antinomies of fundamental rights related to the use of technological tools for processing personal data by tax administrations.

## 2.- INTRODUCCIÓN.

La incorporación de nuevas tecnologías informáticas en la fiscalización tributaria ha sido de gran ayuda y de gran relevancia en la optimización y precisión en la ejecución de procesos, en la detección de irregularidades de los mismos y en el fortalecimiento continuo de la eficiencia, precisión y seguridad del sistema tributario que posee la Administración Tributaria. A continuación, podemos ver algunos puntos que se han beneficiados:

2.1 Las tecnologías informáticas, a través de la IA posee la capacidad de analizar una gran cantidad de datos en forma rápida, eficiente y precisa, permitiendo establecer patrones de conducta en posibles delitos de elusión o simulación. Lo que facilita la identificación de patrones y anomalías en las declaraciones tributarias. Esto va en directa relación con uno de los principales objetivos de cada Estado, que es precisamente tener una fiscalización eficaz y eficiente, detectando rápidamente posibles evasiones fiscales o declaraciones inexactas y eventuales delitos tributarios.

2.2 La automatización entró fuertemente en nuestra administración tributaria (SII) hace 20 años, es decir, a partir del 2004 la administración implementó diversos programas de acompañamiento a los contribuyentes, en este mismo año se implementó la “propuesta del formulario 29”, lo que ha facilitado la vida a muchos pequeños comerciantes, que su único movimiento es compra y venta de productos. Además de lo anterior, se implementó diversas soluciones en APP<sup>4</sup>. Como podemos ver, el uso tecnología como la inteligencia artificial o software que contengan un algoritmo que le permita al contribuyente obtener una propuesta de declaración, automatizando tareas relacionadas con el procesamiento de sus datos personales (como contribuyente), la revisión de documentos, la comparación de información ya sea de la misma administración tributaria o información enviada desde otras instituciones y la validación de transacciones.

Cabe destacar que, desde el 1 de enero 2021, es obligatoria la facturación de los bienes y servicios, es por ello que el SII, dispuso de una aplicación gratuita en

---

<sup>4</sup> Fuente SII educa “Historia de los Impuestos” [https://www.sii.cl/destacados/sii\\_educa/historia.html](https://www.sii.cl/destacados/sii_educa/historia.html)

teléfonos inteligentes, esto dio como resultado que el 74% de los usuarios al mes de febrero utilizaron esta aplicación para hacer la declaración de impuesto.

**2.3** Como ya hemos dicho, a contar de 2015 nuestra administración tributaria introdujo el uso de tecnologías informáticas de manera importante, la que ha cambiado la forma de trabajar, justamente esto ha pasado en la medición de los riesgos de los contribuyentes. A través de softwares que contienen algoritmos avanzados, la IA puede detectar posibles contribuyentes riesgosos, dado sus comportamientos tributarios irregulares. De esta manera el área fiscalizadora, puede anticiparse a situaciones de riesgo, incumplimiento o actividades fraudulentas, pudiendo adoptar medidas preventivas.

**2.4** Como ya mencionamos, en la actualidad existen numerosas formas de realizar operaciones comerciales y permanecer en la “clandestinidad tributaria en esta línea, existen comerciantes informales, que normalmente realizan sus operaciones desde las RRSS, ya que, al compararlo con el comercio informal callejero, este último conlleva detención del vendedor y decomiso de la mercadería, por este motivo, las RRSS son mucho más seguras para ejercer estas actividades.

Antiguamente era impensado buscar comerciantes en la Web, registrar sus datos y fiscalizarlo, si es que no se hacía uno a uno. Pero hoy contamos con herramientas de IA como el Web scraping, que, para ejemplificarlo sería algo así como una pesca de arrastre, pero de datos de la Web.

En este caso, desde el punto de vista legal, no existe ninguna infracción a la recolección de datos personales, ya que se encuentran en plataformas de acceso público.

**2.5** La naturaleza de la normativa tributaria es muy variable y la administración respectiva debe estar siempre alerta y adaptarse a los cambios legislativos.

Cabe destacar que el constante cambio legislativo tributario que hemos tenido en cada uno de los gobiernos nos obliga a ser cada día más flexibles. Sin perjuicio de lo anterior la problemática actual no pasa por la normativa tributaria, sino más bien, por los derechos que están contenidos en nuestra Constitución, ya que son los derechos básicos sobre los cuales se establece nuestro ordenamiento jurídico.



**2.6** La implementación de inteligencia artificial en la fiscalización tributaria debe ir acompañada de sólidas medidas de seguridad y privacidad. Es esencial garantizar la confidencialidad de la información tributaria, respetando los derechos fundamentales de los contribuyentes y cumpliendo con las normativas de protección de datos.

En resumen, la introducción de la inteligencia artificial en la fiscalización tributaria no solo impulsa la eficiencia y la precisión en los procesos, sino que también fortalece la capacidad de las autoridades fiscales para mantener la integridad del sistema tributario, contribuyendo a la equidad y transparencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

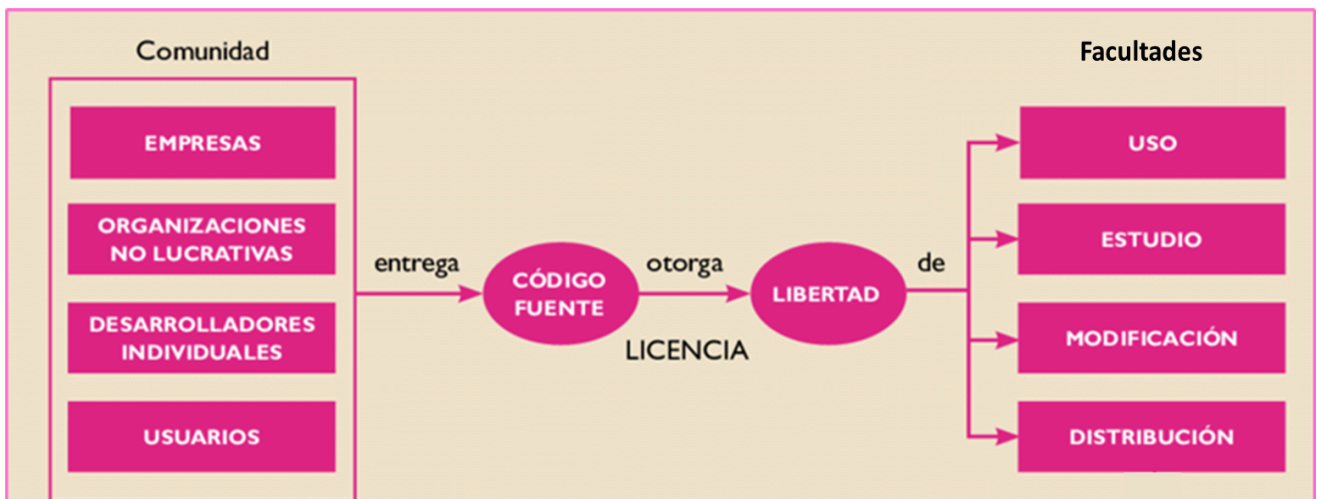
### **3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Actualmente las administraciones tributarias utilizan diversos softwares, con aplicaciones para procesar los datos personales, para lograr una fiscalización masiva, auditoría o calificación de contribuyentes, incorporando, en la actualidad, inteligencia artificial o algoritmos avanzados. Sin perjuicio de lo anterior, la administración tributaria puede desarrollar su propio Software que realice el procesamiento de datos, o bien licitar en arrendamiento un software, en donde la administración Tributaria sólo obtiene la licencia de uso, pero no la propiedad del código fuente del Software. Bajo la premisa anterior, analizaremos la existencia de colisiones normativas con relación a derechos de los contribuyentes y empresas desarrolladoras de Software que entrega en arrendamiento el uso de la licencia, como otras posibles antinomias vinculadas a los derechos fundamentales.

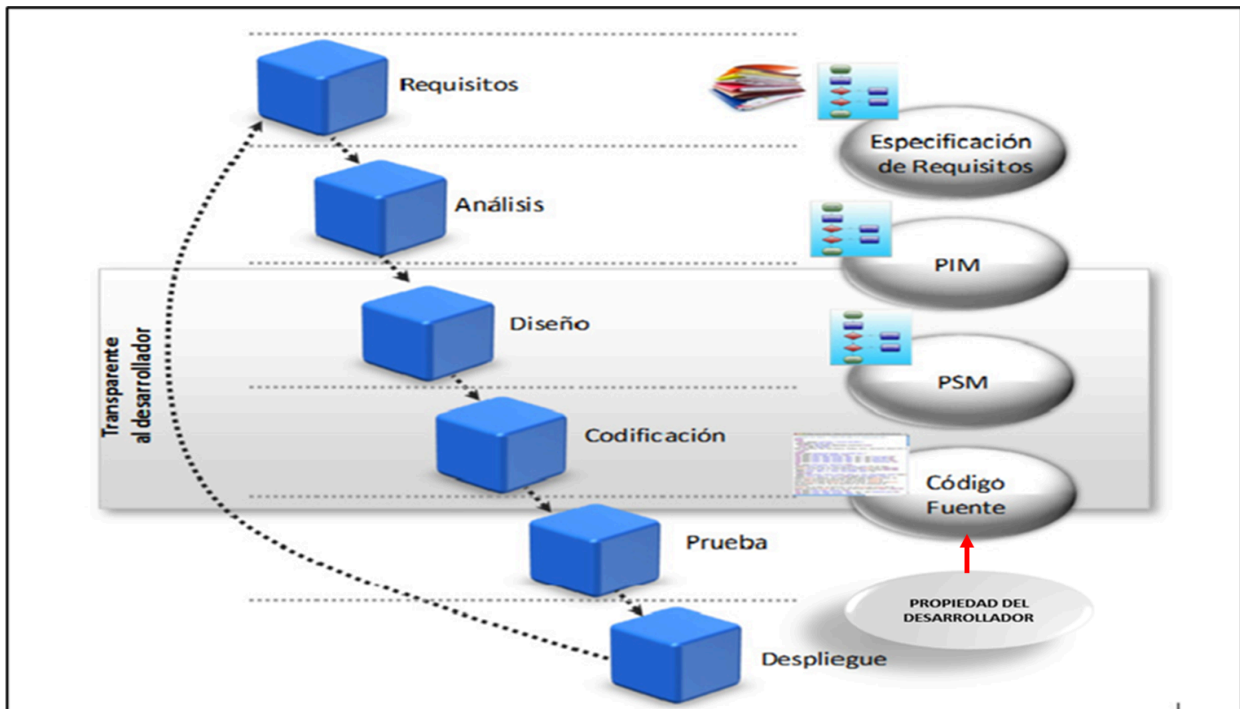
#### 4.- HIPÓTESIS.

La utilización de tecnologías informáticas por la administración tributarias puede generar colisión de derechos, entre aquellos que amparan a los contribuyentes y el derecho de propiedad industrial de particulares en el desarrollo de algoritmos u otras variantes para dichas administraciones tributarias, dependiendo de la modalidad en la que adquiera el Software que almacena y procesa datos personales. Lo anterior se puede graficar en los siguientes ejemplos:

- Software propio, ya sea que, haya licitado su construcción o lo haya comprado (adquiriendo su código fuente). Como se ve en la imagen.



- Licitar el desarrollo de un software, pero solo el arrendamiento de una licencia del software (sin adquirir el código fuente).



El Código Fuente es creado por los desarrolladores de software y contiene todas las funciones, algoritmos y estructuras de datos necesarios para que el software funcione correctamente. Es la versión legible por humanos del programa de software.

## **5.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.**

### **5.1 Objetivo General:**

El objetivo de este trabajo es determinar las posibles colisiones normativas que puedan derivar por el uso de herramientas tecnológicas de procesamiento de datos personales por parte de administraciones tributarias.

### **5.2 Objetivos específicos:**

- a) Establecer las principales tecnologías utilizadas por las administraciones tributarias a nivel mundial y, particularmente, analizar el caso del Servicio de Impuestos Internos, considerando para ello los aspectos legales y planes de gestión implementados por esta última administración tributaria, identificando posibles procesos de licitación pública de proveedores.
- b) Establecer los derechos de los contribuyentes frente al principio de publicidad de los actos de la administración del Estado, en particular, de los actos que pueden derivar del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Analizar las teorías sobre colisiones normativas y los mecanismos de solución implementados a nivel doctrinario, identificando posibles casos entre los derechos que amparan a los contribuyentes y el derecho de propiedad industrial de particulares en el desarrollo de algoritmos u otras variantes para administraciones tributarias.

## **6.- METODOLOGÍA.**

La investigación se basa en dos métodos de investigación:

- i. Método deductivo tiene un enfoque de investigación que va desde lo general y lógico, hasta un hecho concreto. En el caso concreto, se analizó la forma de trabajo de la administración tributaria, para determinar si existe colisiones normativas entre los derechos de los contribuyentes y el derecho de propiedad industrial de particulares en el desarrollo de algoritmos u otras variantes para administraciones tributarias.
- ii. Método dogmático, considera un estudio de la normativa vigente, con el objetivo de determinar colisión entre los derechos de nuestra carta fundamental y las leyes atinentes números 17.336, 19.628, 20.285 y Ley Orgánica del SII

## **7.- ESTADO DEL ARTE Y MARCO TEÓRICO.**

### **7.1.- ESTADO DEL ARTE.**

Este estudio tiene por objeto analizar la utilización de IA en las instituciones del Estado, específicamente, en el Servicio de Impuestos Internos. Principalmente, profundizaremos el análisis en la propiedad del software en relación al tratamiento de los datos personales de los contribuyentes.

Cabe destacar que Chile ha sido pionero en el uso de tecnologías informáticas, para facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, entregándoles propuestas de sus declaraciones del formulario 29, pero también de la declaración de Renta, integrando DTE de uso masivo y gratuito, adicional a lo anterior ha integrado medios de pago en la misma página Web, lo que permitió descomprimir las oficinas del SII, Bancos y otras instituciones que recibían los pagos de declaraciones de impuestos.

Es importante destacar que existe análisis profundo respecto de la publicidad de los datos personales de los contribuyentes, tema que va muy de la mano con nuestro análisis y que es justamente una de las aristas que analizaremos.

### **7.2.- MARCO TEÓRICO.**

Como ya hemos dicho, nuestro trabajo se centra en la utilización de tecnología, la que nos ha permitido llegar a desarrollos que eran insospechados hasta hace unos 20 años atrás. Dicho esto, es que como país y especialmente la administración tributaria ha sabido aprovechar en su beneficio los avances tecnológicos.

Pasamos de trabajar todo en papel a utilizar Software, que es un conjunto de programas, instrucciones y datos que en su conjunto permiten que un dispositivo realice tareas específicas. Es lo que permite que un computador o teléfono, funcione y pueda realizar diversas tareas; procesar información, ejecutar aplicaciones, sacar fotografías, etc.,

hardware determinado. En otras palabras, el software es la parte lógica y no física de un sistema informático.

Pero no solo desde el punto de vista tecnológico el SW, ha sido un gran aporte, sino también otros como web scraping, que es una técnica informática que consiste en extraer información de páginas web de manera automática, que no siendo pretenciosa he denominado en “buen Chileno” “pesca de arrastre”, ya que justamente es eso lo que hace, al ponerlo a funcionar en la Web, arrastra todos aquellos datos que previamente le hemos indicado que queremos, por ejemplo, nombres, rut, ventas, productos, regiones, etc.. La herramienta anterior, ya nos ha solucionado enormemente la tarea de rastrear datos en la red, ¿qué hago ahora con esos datos?, los proceso a través de Big Data, herramienta tremendamente útil a la hora que procesar grandes volúmenes de datos que serían imposible procesar en un computador con un SW normal.

Todas las herramientas de carácter tecnológico que hemos mencionado son aquellas que permiten en la actualidad, simplificar y hacer más certero el trabajo de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos. Por ejemplo, si debe fiscalizar a un determinado contribuyente, porque aleatoriamente el SW de procesamiento de datos determinó que sus operaciones son constitutivas de riesgo tributario, es la misma IA la que realizará la auditoría tributaria, es decir, el funcionario solo ingresará datos numéricos al SW, según su parametrización.

Cabe destacar que todas las fiscalizaciones que se puedan realizar a un contribuyente están dentro del marco legal y de las facultades que tiene el SII, es por ello que el contribuyente no podría negarse a ello. Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente también tiene derechos que están consagrados en la Constitución y las leyes, así, por ejemplo: Derecho a la igualdad ante la Ley Tributaria; a la no Confiscación; a la Información; a la Defensa; a la Presunción de Inocencia; a la privacidad; a la Proporcionalidad de la Sanción y a Recurrir.

¿Es posible que se produzca alguna colisión normativa? Si, cabe la posibilidad, ya que la Ley está redactada para la generalidad y no para el caso concreto, es por ello, que puede



existir algún tipo de conflicto legal o eventualmente entre los mismos principios Constitucionales. La solución siempre está en la jerarquía de la ley, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la norma de mayor rango es la Constitución y seguido (de igual rango) los tratados internacionales, luego LOC, Leyes, DFL, DS, Resoluciones.

Finalmente encontramos dos conceptos muy importantes para este estudio y que están protegidos por la Constitución y las Leyes:

- i. Derecho de Propiedad Intelectual: en que además de estar en la Constitución en el artículo 19 N°25, está consagrado en la Ley 17.336 artículo 3 N° 16
- ii. Derecho de acceso a la Información: el cual también recoge la constitución, en su artículo 19 N° 4 y la Ley 20.285 que tiene como objetivo establecer normas para garantizar el derecho de acceso a la información pública y promover la transparencia en la gestión de los órganos del Estado.

## 8.- MARCO NORMATIVO.

Para entender la legislación vigente, es importante saber qué es lo que quería el legislador al momento de dictarla, que bien jurídico esperaba proteger. Hago mención de esto, porque en el texto original de la ley 17.336 no se contemplaba el derecho de propiedad intelectual sobre programas computacionales, dada la fecha de su promulgación, que fue 28 de agosto de 1970, cuando recién en nuestro país estaba ingresando muy tímidamente la televisión. Fue así como el 5 de marzo de 1990 se promulgó la ley 18.957, la cual incorpora el numeral 15 "Videogramas y Diaporamas" y N° 16 "Los Programas Computacionales" al artículo número 3 de la ley 17.336, esta incorporación tuvo una definición bastante mezquina, pero significativa para la época. Finalmente, el 4 de noviembre de 2003 con la Ley 19.912, se reemplazó el N° 16 del artículo 3 por la siguiente frase "Los programas computacionales, cualquiera sea el modo o forma de expresión, como programa fuente o programa objeto, e incluso la documentación preparatoria, su descripción técnica y manuales de uso". Es la normativa vigente que protege la propiedad intelectual del programa computacional.

En cuanto a la Ley 19.628, podemos decir que es una normativa que fue promulgada el 28 de agosto de 1999, si bien es cierto, pareciera ser mucho tiempo, existen países donde ya estaba regulada la protección de la vida privada, cómo por ejemplo España desde 1982, Francia desde 1978, Gran Bretaña desde 1984, por nombrar algunas. Todas las anteriores en diferentes ámbitos pero que confluyen en un mismo bien superior protegido, que es la "Vida Privada".

Respecto de esta normativa los artículos que más nos atañen son los N° 4, 15 y 20. Que va desde el tratamiento de los datos personales, por organismos privados como Bancos, respecto de datos como ventas, actividades educacionales, títulos profesionales, etc., todos de acceso público. Cabe destacar que el propietario de los datos debe autorizar siempre su almacenamiento, con algunas excepciones, como la mencionada

anteriormente. Por otro lado tenemos el artículo 20, que nos habla sobre el tratamiento y recolección de datos por parte de organismos del Estado, en tal caso, el dueño de los datos tampoco requiere autorizarlo, ya que es la propia Ley quien lo hace; y en concordancia con este artículo podemos ver que el artículo 15, establece que el propietario de los datos no podrá negarse a el tratamiento de sus datos cuando lo haga un órgano de Estado y este tenga por finalidad la fiscalización de un órgano público, en el caso que analizamos el SII.

En resumen, esta normativa autoriza plenamente la recolección de los datos de los contribuyentes, la prohibición de su cancelación o eliminación y la facultad de tratarlos con la finalidad que estime conveniente, siempre que sea de interés nacional.

Ley 20.285, en su historia nos podemos dar cuenta que su promulgación en 20 de agosto de 2008 vino a cerrar un grupo de normativas que tenían por objeto el transparentar las actuaciones del Estado en sus diversas formas y las documentaciones que sustentan dichas actuaciones.

## **9.- DESARROLLO Y RESULTADOS.**

Los resultados se orientan a establecer colisiones normativas entre aquellos derechos que amparan a los contribuyentes, como el acceso de la información de los actos de la administración tributaria, y el derecho de propiedad industrial de particulares en el desarrollo de algoritmos u otras variantes utilizados por dichas administraciones tributarias.

Importante señalar que el Estado, al igual que las empresas privadas han tercerizado los servicios, por diversos motivos, pero el principal, es económico ya que es más barato contratar a una empresa especializada que preste un servicio de manera integral, que contratar de manera directa a muchas personas, organizarlas para que realicen la misma actividad. Adicional a lo anterior, esto les permite liberarse de una gran responsabilidad (civil contractual y extracontractual y eventualmente penal), por tanto, no es de extrañar que la administración tributaria, también tercerice alguno de los servicios que utilice internamente, como por ejemplo los software que requieren para prestar los servicios propios de su gestión, es una herramienta que les permitirá poblar de datos sus propios servidores y les permitirá determinar información tan importante como es por ejemplo, una propuesta de impuesto a pagar, categorizar a un contribuyente (riesgoso o no), dejarlo o no con una marca u observación, etc., todo lo anterior con solo parametrizan los datos que para la administración es importante del contribuyente.

Finalmente, espero llegar a la conclusión de cómo el contribuyente debiera solicitar información para saber, porqué motivo fue categorizado de esta manera.

## 9.1 Chile

Chile ha sido pionero en la implementación de tecnologías informáticas del tipo IA, al punto que partimos en 2004 con una innovación tremenda (cómo ya dijimos), con la implementación de la propuesta de IVA, facturación electrónica<sup>5</sup>, APP para celulares, etc.



La gestión de un gran número de datos tributarios de los contribuyentes representa un desafío importante para las autoridades administrativas o Servicio de Impuestos Internos, este procesamiento de datos le permitirá crear indicadores de todo tipo, de cumplimiento, de exactitud en el pago, de incumplimiento y también de eventuales riesgos tributarios. El seguimiento constante de estos indicadores y el grado de evolución ya sea positivo o negativo, es de vital importancia para optimizar los recursos disponibles en el SII, los cuales pueden dedicarse a implementar medidas tendientes al cumplimiento de aquellas operaciones que tienen mayores ingresos, pero que a su vez son más riesgosas.

Toda la información que tiene el SII de sus contribuyentes formales y los no formales, le ha permitido analizar su comportamiento, desarrollando reportes con la información que

<sup>5</sup> Foro de Administración Tributaria OCDE año 2021

tienen, desde las boletas electrónicas hasta las declaraciones juradas, así como las inconsistencias que puedan tener las declaraciones de impuestos y las declaraciones juradas de terceros recibidas durante el proceso de declaración del impuesto a la Renta.

Con toda esta información los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, pueden hacer diversos seguimientos, según el grupo de interés que se esté analizando, puede ser a aquellos contribuyentes que tienen inconsistencias más recurrentes, dependiendo de los montos involucrados, la ubicación geográfica, la clasificación de los contribuyentes (si es riesgoso o no), según su género, el tipo de actividad económica que realiza o bajo que régimen está tributando, etc., y su evolución en los últimos ejercicios fiscales.

El ser pioneros en el tratamiento de datos y en la forma de trabajar, de cara a los contribuyentes, facilitándoles las declaraciones de impuestos, ha permitido también identificar rápidamente cualquier error e implementar las medidas correctivas, ya sea para la declaración precisa o hacia el futuro.

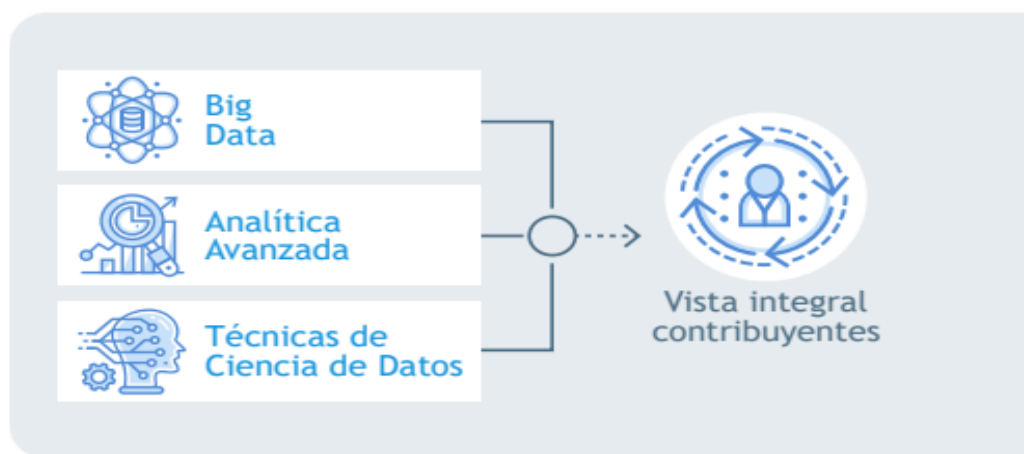
Como dijimos anteriormente, el tratamiento de los datos personales por parte de instituciones del Estado no requiere de autorización previa de los contribuyentes, si lo requiere para publicar dicha información. Pero nuestra legislación tributaria ha permitido que todas las instituciones públicas crucen información respecto de contribuyentes, que pueden ser funcionarios públicos también. Para ir más lejos, el 30 de junio de 2022 se publicó la ley N°21.453, que modificó el Código Tributario, obligando a bancos e instituciones financieras a entregar información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas financieras al Servicio de Impuestos Internos.

Finalmente, nuestra administración tributaria tiene acceso a la información que voluntariamente le proporciona el contribuyente formal, lo que informa el conservador de Bienes Raíces, Bancos e Instituciones Financieras, Registro Civil (herencias), Tribunales de Justicia (Testamentos, donaciones, otros), etc., toda esta información se procesa y nos da como resultado una declaración, una calificación o una alerta respecto del contribuyente.



6

Cabe destacar que la información que se almacena en los servidores del Servicio de Impuestos Internos es sensible y relevante, no para sus dueños, sino para la autoridad Administradora Tributaria. Es por esto que los softwares que ha tenido y tiene el SII son de su propiedad, esto quiere decir, de su propio desarrollo o bien, de su autoría intelectual.

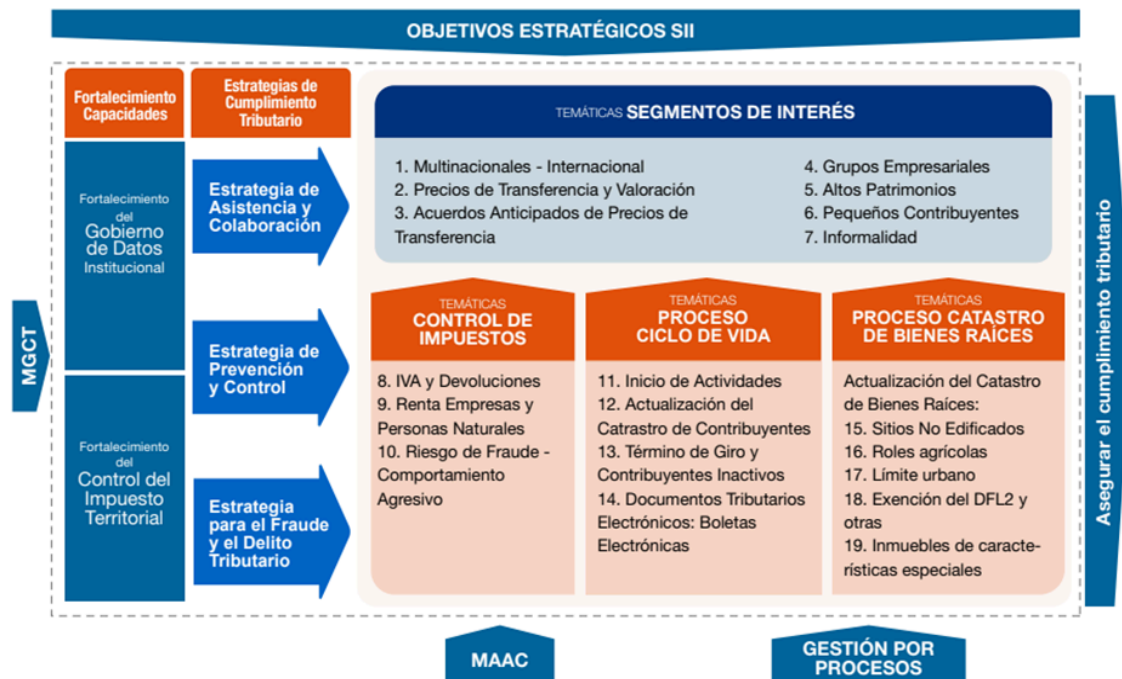


7

El año 2022 el SII se enfocó en fortalecer sus datos en relación a los bienes raíces, con el objetivo de actualizar y recaudar el impuesto territorial, tal como se ve en la siguiente imagen.

<sup>6</sup> Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario 2022 SII.

<sup>7</sup> Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario 2022 SII



8

## 9.2 Otros Países

**Finlandia:** tienen una base de datos, que consiste en un registro de los ingresos a nivel individual. Tiene los datos de todo tipo de ingresos trabajo, pensiones y prestaciones, e implementa informes únicos. Esta base de datos es casi instantánea, en la medida que se van pagando los sueldos, pensiones y beneficios, se actualiza las BBDD con la finalidad de ser utilizada para otorgar seguros sociales. En este caso, la información también es proporcionada por los contribuyentes.

**Irlanda:** Implementó IA para mejorar la experiencia del cliente y sacar el peso del contribuyente de etiquetar su consulta, el objetivo era automatizar el proceso de segmentación y distribución de las consultas a los expertos correspondientes.

Para lograr desarrollar este sistema de calificación y automatización, debieron realizarse trabajos colaborativos entre diferentes empresas de tecnología de la información y comunicación. Estos equipos de trabajo tomaron la segmentación de consultas y

<sup>8</sup> Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario 2022 SII



modelaron el sistema de automatización, implementándose una interfaz en línea, eliminando complejidades para los usuarios, sacando los menús desplegables complicados.

Esta implementación en Irlanda significó un aumento del 70% en la segmentación de consultas de los contribuyentes, pasando a un 97% de precisión en la calificación de consultas de alto nivel.

**Israel:** utilizó IA para automatizar la simulación de la evaluación del impuesto inmobiliario, esta herramienta, reemplazaba la función del inspector fiscal, ya que esto le quita esta carga de trabajo y le permite abordar otras gestiones que tienen como finalidad elevar la rentabilidad fiscal.

En 2022, la declaración de impuestos promedio por hora de trabajo en el departamento que maneja las evaluaciones de exención del impuesto a la propiedad aumentó un 48% en comparación con 2021.<sup>9</sup>

**Singapur:** recién en 2022 desarrolló una plataforma de pago único, una herramienta de análisis inteligente, el objetivo principal es detectar intentos de engañar al sistema o aplicación y también de identificar pagos riesgosos.

**Suecia:** Al implementar IA se ha podido distinguir los casos de alto y bajo riesgo, la IA puede identificar y rechazar solicitudes de deducciones fiscales incorrectas. La implementación de IA en conjunto con otras técnicas se realizó sin grandes recursos adicionales significativos.

---

<sup>9</sup> Administración tributaria 2023: información comparativa sobre la OCDE y otras economías avanzadas y emergentes.

### **9.3 Derechos Personales Fundamentales y la necesidad de tener una Administración Tributaria tecnológicamente robusta.**

Ya es sabido que la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 4 inciso primero protege, entre otros, los datos personales y encarga a la Ley la forma y condiciones en que estos datos se tratarán.

Por otro lado, es la carta fundamental en su artículo 19 N° 25 la que le da protección a la libertad de crear y difundir la propiedad intelectual, de entre otras obras, “procesos tecnológicos y obras análogas”

Entonces, tenemos dos numerales del artículo 19 de la Constitución que protege dos derechos, que en teoría debieran colisionar, ¿pero bajo qué circunstancias se produce dicha colisión?

#### **La existencia de un Software**

#### **Considerando que el código fuente es de la Administración Tributaria.**

Ya sea que éste es de desarrollo propio, que exista licitación para desarrollar o una compra de SW, en todos los casos el código fuente es del propio SII, ya que por seguridad de la información es el órgano de Estado quien debe controlar los datos, así lo establece la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada, en sus artículos 4 y 20.

Por otro lado, la Ley 17.336 de propiedad intelectual, en su artículo 3 N°16 establece protección a los programas computacionales.

Por tanto, el conflicto no se suscita cuando un contribuyente quiere obtener información de cómo se han tratado sus datos o su calificación, ya que el SII puede entregar sin problemas el algoritmo que da como resultado esa calificación, pero en ningún caso entrega el código fuente del Software, que es el corazón del programa que utiliza la administración tributaria.

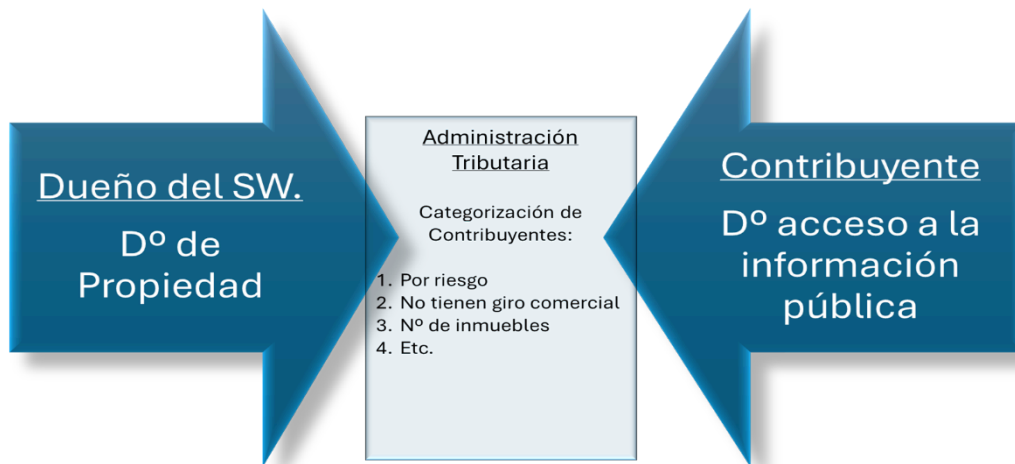
Según lo anterior, ya hemos visto que el dueño o arrendatario de una licencia de SW, nunca entregan el código fuente, por tanto, nunca tendrán conflicto con la propiedad intelectual del dueño del SW.

**Considerando que el Código fuente no es de la Administración Tributaria.**

Acá tenemos variadas alternativas de adquisición de SW por parte de la administración tributaria, puede licitar una compra de licencia, arrendarla, obtenerla a cualquier título, gratuito u oneroso, pero el hecho de no tener el código fuente hace que la administración tributaria pierda un poco el control sobre dicho SW, ya que no puede hacer ningún tipo de modificación sin autorización del dueño del código fuente, a menos que esté autorizado dentro del contrato de adjudicación.

Ahora bien, ¿qué pasa si bajo este supuesto, dicho SW de manera predictiva establece riesgo en un segmento de contribuyentes?

Esta problemática, al igual que en la situación anterior, también caen en conflicto de carácter constitucional, y se genera una “pugna o colisión entre los Derechos de los contribuyentes”. Acá se ve más claramente dicha contraposición, ya que por un lado tenemos a una persona Jurídica o Natural dueña de un Software por tanto tiene la propiedad intelectual de este y por el otro tenemos a un contribuyente que quiere saber cómo se realizó la predicción de su riesgo, por ejemplo.



## **¿Qué entiende por colisión de derechos fundamentales?**

Es la pugna, incompatibilidad que existe cuando hay dos o más titulares de derechos fundamentales que son contrapuestos entre sí, por tanto, el ejercicio del derecho de uno de los titulares significa un desmedro en los derechos del otro titular y viceversa.

Bajo la situación en análisis, podría ser que veamos afectados los derechos de un contribuyente, ya sea por el tratamiento de sus datos o por el acceso a la información y por otro lado una persona jurídica o la administración tributaria, que cuentan con un derecho de propiedad intelectual sobre una creación tecnológica (SW). **¿En este caso puntual podría existir un derecho más importante que otro?**

Teniendo claro cuál es el problema que se da en la forma de adquisición de un SW sin código fuente y en donde existe un derecho de propiedad intelectual de la persona que lo ha desarrollado y por otro lado, los derechos que asisten a los contribuyentes de acceder a la información del Estado y al Tratamiento de sus datos personales, tenemos perfecta claridad que nos encontramos frente a la “colisión de derechos” tal y como la describimos precedentemente. Finalmente, ahora podemos determinar dónde y cómo encontrar la solución y para este conflicto, recurriremos a la “Teoría de Ponderación de Derechos”.

### **9.4 Teoría de Ponderación de Derechos**

#### **Robert Alexy**

Esta teoría es descriptiva y normativa y tiene por objeto dar solución a aquellas situaciones en las que los derechos de diferentes personas o grupos de personas entran en conflicto, ¿cómo poder determinar dónde termina un derecho y comienza el otro? o bien, ¿cuál de los derechos es más importantes?, ¿prima uno por sobre el otro?. La ponderación considera evaluar y confrontar los derechos que están en conflicto para concluir cuál debe prevalecer en una situación determinada.

## **Características de la teoría de ponderación de derechos**

Apreciación de la significación relativa de los derechos: El proceso de ponderación comienza con la valorización o ponderación de la importancia relativa de los derechos en pugna. Esta valorización va a significar un cúmulo de diferentes factores, como la naturaleza de los derechos, su valor inherente, la importancia en el contexto social y jurídico, entre otros.

Comparación de los derechos: Una vez que se ha realizado el análisis de valoración de los derechos que están en pugna, se debe realizar una comparación entre dichos derechos y decidir cuál de los derechos que se han puesto en esta balanza imaginaria, es de mayor magnitud, para la situación particular.

Asignación de pesos: La determinación de la magnitud del derecho que está en pugna, es una parte esencial de la teoría de Robert Alexy, ya que establece que debiera existir una graduación valórica, que demuestre la importancia en una situación particular.

Determinación de la preferencia: En relación al examen y análisis de los derechos que se encuentran en pugna, se deberá determinar cuál de dichos derechos es el que tendrá mayor valor o importancia en relación a la situación jurídica específica.

Análisis contextualizado: El análisis y examen es caso a caso, va a depender de la situación jurídica específica, no tiene una fórmula preestablecida, que permita establecer que derecho es más importante o tiene más peso que otro. Esto es resultado de un análisis detallado, complejo y enfocado al caso concreto.

### **Javier de Lucas Mellado**

La teoría que plantea Mellado se enfoca en la idea en que los derechos deben examinarse en relación a la importancia que tienen en cada situación jurídica.

## **Características de la teoría**

Contextualización: Mellado le da importancia al igual que Alexy, al contexto, a la situación jurídica específica en donde se produce el conflicto o pugna de derechos, ya que cada situación específica presenta elementos particulares que influyen en el análisis de los derechos que está involucrados.

Valoración de los derechos en conflicto: Mellado propone ciertos factores para darle relevancia a los derechos en conflicto o pugna, como son la relevancia del derecho en cuestión para las partes involucradas, si esos derechos son relevantes socialmente o bien su importancia o peso moral.

Flexibilidad y proporcionalidad: Mellado establece que la ponderación de los derechos en pugna debe ser capaz de adaptarse a las circunstancias. Pero por sobre todo debe mantener la proporcionalidad entre los derechos en pugna y las restricciones que se establezcan.

Participación y deliberación: Mellado cree que las partes que están involucradas en el conflicto o pugna de derechos, debe tener una participación activa, fomentar el dialogo y buscar soluciones que respeten los derechos de las partes involucradas.

## **Luiz Marinoni**

Marinoni sostiene que es fundamental lograr un equilibrio adecuado entre los derechos que se encuentran en conflicto, especialmente en el ámbito procesal. Reconoce que, con frecuencia, dichos derechos fundamentales podrían colisionar, por ser totalmente incompatibles entre sí, respecto de las partes que los hacen valer y por tanto sería inevitable entrar en un conflicto de carácter judicial.

Por otro lado, cree en la necesidad de adoptar una mirada más equilibrada para resolver este tipo de conflictos, de manera que se eviten soluciones que puedan dañar o menoscabar grave o irremediabilmente los derechos de una parte en beneficio de la otra. Aboga por la aplicación o implementación de principios y criterios que sean más bien objetivos y que permitan obtener una ponderación de los intereses que están en juego y llegar a decisiones justas y equitativas.

Dentro de su pensamiento, también está el considerar las circunstancias específicas que rodean al caso concreto, no solo en conflicto y los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes. Finalmente, entiende que no existe una fórmula única para dar solución a todos los conflictos de colisión de normativa constitucional, que, en todos los casos habrá que revisar la situación particular.

### **Joaquín Moreso**

Moreso, si bien no ha desarrollado una teoría de “Colisión de Derechos”, ha hecho muchos aportes a su desarrollo, acercándose mucho a la teoría que plantea Robert Alexy. es conocido por sus contribuciones en el campo de la teoría del derecho y la filosofía política. Su contribución a sido significativa en cuanto plantea un modelo de solución para la colisión de derechos o bien derechos en pugna, que está entre la “Concepción subsuntiva” y la “Concepción particularista”.

Concepción Subsuntiva: Este pensamiento está íntimamente relacionado al positivismo jurídico. Su objeto es incluir los hechos de una situación particular dentro de un marco legal general, es decir, si los hechos se ajustan a este marco legal, para poder aplicarles una norma jurídica específica. En la práctica es la interpretación literal de la ley que debieran realizar los jueces.

Concepción Particularista: La reflexión jurídica de este pensamiento se contrapone al concepto de que la aplicación del derecho se vea circunscrita simplemente a la subsumición de casos particulares bajo reglas generales, ya que cada caso concreto debe ser analizado de manera individual, considerando sus circunstancias específicas,

características, cosas que le son propias y que lo hacen diferente a otro caso y es por ello que no debe ser visto de manera general.

Contextualización: Para Moreso la importancia de valorar la situación específica en la que se produce este conflicto de derechos. Esto significa tener en cuenta elementos como las circunstancias que rodean el caso en cuestión, los valores en juego de cada uno de esos derechos y las consecuencias de las decisiones.

Análisis de los derechos en conflicto: Moreso apoya la idea de la realización de un análisis detallado y exhaustivo de los derechos que se encuentran en conflicto, considerando sus fundamentos, alcance y consecuencias. Esto significa valorar la importancia relativa de cada derecho y cómo se podrían afectar por las circunstancias particulares.

Principios de justicia: El razonamiento de Moreso es que la ponderación de derechos debe conducirse por los principios de justicia y equidad. Esto tiene como principal objetivo lograr una solución que respete los derechos de todas las partes en conflicto de manera justa y proporcional.

Diálogo y deliberación: Moreso resalta la importancia del diálogo y la deliberación en el proceso de ponderación de derechos. Lo anterior se logra cuando las partes en conflicto, de manera activa logran encontrar de forma unánime, justa y equilibrada el conflicto jurídico.

### **Eduardo Aldunate:**

Finalmente, Aldunate hace un “compendio” de diversas posturas, para lograr una solución a la problemática de la colisión de derechos, ya que entiende que no existe tal conflicto, sino más bien, hay una limitación o desmedre en el ejercicio de la libertad de un individuo por sobre la libertad de otro.



- a) Prelación de normas, teoría que se asimila a la que tiene por nombre “derechos preferentes o preferred rights” y que tiene su origen en Norteamérica. Por tanto, estarán en primera instancia aquellos que dicen relación con la dignidad humana. Con esta postura se identifican los autores Ruiz-Tagle y Cea Egaña<sup>10</sup>.
- b) Ponderación de derechos, esta es otra perspectiva para abordar la colisión de derechos fundamentales en situaciones específicas, también conocida como "prueba de equilibrio". Este enfoque sostiene que las circunstancias particulares de un caso serán cruciales para determinar cuál derecho prevalece sobre otro, pero únicamente en ese contexto particular.

La capacidad de resolver conflictos de derechos mediante la ponderación está estrechamente relacionada con la concepción de los derechos como principios, una idea propuesta por Alexy con influencias del pensamiento de Dworkin. Alexy<sup>11</sup> argumenta que, es posible establecer una relación de precedencia condicionada entre los principios, con criterios claros sobre cuándo uno prevalece sobre otro. Sin perjuicio que, existiendo ciertas condiciones, pueda invertirse dicha precedencia.

Alexy sugiere que este conflicto se podría resolver ponderando los intereses opuestos, el objetivo de esta ponderación es determinar cuál de estos intereses, teóricamente tiene mayor peso en el caso específico. Por lo tanto, si la ponderación muestra que los intereses del reclamante tienen un peso significativamente mayor que el interés que respalda la medida estatal, entonces dicha intervención violaría el principio de proporcionalidad y, en consecuencia, el derecho fundamental.

- c) Armonización, finalmente Aldunate no pretende encontrar una regla en que un derecho prime por sobre otro, sino más bien buscar una solución que logre una óptima tutela o conservación de los derechos que se ven enfrentados. Aldunate llama a esta idea, una variante de la ponderación, pero con la diferencia, que a la armonización se le suman elementos teológicos, que permitirían encontrar la solución.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> ALDUNATE, Eduardo. La colisión de derechos fundamentales. Revista Derecho y Humanidades, N° 11, pp. 69-78. (N°5 a) pag 73) 2005.

<sup>11</sup> ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales. España: Centro de Estudios Constitucionales. 1993. pp. 90 y 91.

<sup>12</sup> FAÚNDEZ-UGALDE, ANTONIO. La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. 2019 pp. 11

## 10.- CONCLUSIÓN

Finalmente, pasaré a dar mi conclusión de este trabajo y respecto de la hipótesis planteada, lo que haré segmentado para efecto didáctico.

Primero expusimos sobre la introducción a las tecnologías, sobre todo en nuestro país, cómo pasamos de trabajar en papel a ser pioneros en Latinoamérica y algunos otros países, del tremendo aporte que significa la incorporación de diversas tecnologías, ya sea IA, SW o AW, entre otros, para poder obtener una mejor calidad en el análisis de datos, apoyo a contribuyentes, recaudación, etc.

También desarrollamos las formas en que el Estado o la entidad administrativa adquiere sus herramientas tecnológicas para cumplir con los objetivos descritos precedentemente. Este punto es fundamental y el meollo de la problemática, ya que dependiendo cómo se adquiriera es el eventual conflicto normativo, objeto de nuestra hipótesis.

A mayor abundamiento, a simple vista es posible percibir que nuestro sistema contractual se ha robustecido con el tiempo y es esto lo que nos permite tener diversas negociaciones para adquirir un producto.

Finalmente revisamos la teoría de colisión de derechos, en este punto revisamos algunos autores que tienen sus propias teorías respecto al tema, como son Robert Alexy, Javier de Lucas Mellado, Joaquín Moreso y Eduardo Aldunate Lizana.

Pero para dar respuesta a la pregunta que dejamos planteada precedentemente en la página 28 o bien la confirmación de la hipótesis planteada, podría establecer a juicio personal, que la teoría que más se acerca a mis convicciones, es la “Armonización de Aldunate”, esto dado que no le da un grado de importancia mayor a un derecho fundamental por sobre otro, tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico (interno), en donde existe una pirámide y en la cúspide encontramos la Constitución Política de la República. En este cuerpo normativo en el capítulo III encontramos “DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES” artículo 19 “La Constitución asegura a todas las personas”... extendiéndose ampliamente en 26 numerales.

En el caso concreto que nos hemos planteado, tenemos una clara colisión de derechos fundamentales, es por ello, que la única forma de resolver dicho conflicto es recurrir a los tribunales de justicia, ya que como bien establece la teoría de la “ponderación” las circunstancias que rodeen al caso concreto, es la que podrá mover la balanza de la

justicia hacia un lado u otro, pero considerando siempre que nos encontramos a un mismo nivel normativo.

Cómo bien establece Aldunate, la posibilidad de colisión de derechos que afecten por un lado a un particular y por otro a un órgano del Estado, debiera poder resolverse con una simple ponderación de los derechos que afectan a cada parte, sin perjuicio de la antinomia normativa que afecta a la situación concreta, el juez debiera ser capaz de considerar las circunstancias que rodean al acto que se está sometiendo a la intervención.

En la actualidad, contamos con jurisprudencia suficiente que puede servir de fundamento al juez para apoyar su sentencia y resolver la colisión de normativa constitucional, de esta manera evitaría un posible recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad desfavorable, cumpliendo el objetivo de protección efectiva de la tutela jurisdiccional.

Ahora bien, la alternativa para que alguna de las normas se vea desvirtuada es que esta sea declarada inconstitucional, pero como asevera Bidart Campos, "si es cierto que la fuerza normativa sirve para descalificar transgresiones, su rol fundamental radica en procurar que no haya transgresiones; en que la Constitución se acate, se cumpla y alimente afirmativa y positivamente a todo el mundo jurídico-político. Tal vez resida allí la razón de la aludida obligación judicial de intentar la compatibilización con la Constitución, y sólo después de fracasado ese intento, declarar que una norma o un acto son inconstitucionales"<sup>13</sup> Sin perjuicio de lo anterior, es importante recordar, que la declaración de inconstitucionalidad solo tiene efecto para el caso concreto y no de aplicación general.

Sin perjuicio que cabe la posibilidad de una declaración de inaplicabilidad, a nuestro juicio sería innecesario, ya que el conflicto puede ser resuelto mediante la resolución del órgano jurisdiccional, considerando los antecedentes que rodean al caso concreto y la jurisprudencia que alimenta nuestro ordenamiento jurídico.

---

<sup>13</sup> Bidart Campos, Germán. El Derecho de la Constitución y su Fuerza Normativa, EDIAR, primera reimpresión, p. 389

## 11.- BIBLIOGRAFÍA

- Uso de inteligencia artificial por parte de las administraciones tributarias: un análisis sobre los derechos de los contribuyentes en los países latinoamericanos. Antonio Faúndez-Ugalde, Rafael Mellado-Silva, Eduardo Aldunate-Lizana. Publicado por Elsevier Ltd.
- La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. ANTONIO FAÚNDEZ-UGALDE.
- La colisión de derechos fundamentales. EDUARDO ALDUNATE. Revista Derecho y Humanidades, N° 11, pp. 69-78. (N°5 a) pag 73) 2005.
- Sobre “casos” y ponderación. los modelos de Alexy y Moreso, ¿más similitudes que diferencias? LAURA CLÉRICO. Universidad de Buenos Aires (Argentina) Investigadora del conicet
- OECD (2023), Apoyo a la digitalización de las administraciones tributarias de los países en desarrollo, OECD, París, <https://www.oecd.org/tax/forum-on-tax-administration/publications-and-products/apoyo-a-la-digitalizacion-de-las-administraciones-tributarias-de-los-paises-en-desarrollo.pdf>.
- La fuerza normativa de la Constitución y el sistema de fuentes del Derecho. EDUARDO ALDUNATE LIZANA. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXII (Valparaíso, Chile, 1er Semestre de 2009) [pp. 443 - 484]
- Constitución Política de la República
- Ley 17.336 “Propiedad Intelectual”
- Ley 19.912 “Adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la organización mundial del comercio OMC suscritos por Chile”
- Ley 19.628 “Sobre protección de la vida privada”
- Ley 20.285 “Sobre acceso a la información pública”